

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con la petición que obra a en el folio 13 del cuaderno 2 del expediente digital, y con el fin de que se ordene el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble objeto de cautela, y en virtud del artículo 602 del CGP en concordancia con el inciso 1º del artículo 603 ibídem, se ordena a la parte demandante que en el término indicado en el inciso 5 del artículo 599 Ibídem, esto es, 15 días siguientes a la notificación de este auto, preste caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50% para responder por los perjuicios que se causen con su práctica.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

(2)

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 22 de abril de 2024, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 13

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ef553c76bc0611dcd4738757f92a33159d9b3b5e7341d8c8e985bec92168a7**

Documento generado en 19/04/2024 12:49:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**